

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado José Otoniel Amariles Valencia **Tp. 33.557 CSJ**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que la apoderada no tiene correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

PAULA ANDREA ESCOBAR ZAPATA
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandados	Carlos Andrés Vega Úsuga, Luz Adriana Usuga Quiceno
Radicado	05001 40 03 013 2023 00188 00
Auto	Interlocutorio No. 2470
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que el apoderado judicial subsanó los requisitos de la demanda y la misma cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La suscrita Juez resuelve

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de mínima Cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A** , En Contra de **Carlos Andrés Vega Usuga y Luz Adriana Usuga Quiceno**, por las siguientes sumas:

- **\$ 1.829.000** correspondiente al canon ce arrendamiento del 25 de septiembre de 2022 al 24 de octubre de 2022 indexado a partir del 12 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- **1.829.000** correspondiente al canon ce arrendamiento del 25 de octubre de 2022 al 24 de noviembre de 2022 indexado a partir del 11 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- **1.829.000** correspondiente al canon ce arrendamiento del 25 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022 indexado a partir del 12 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Por lo demás cánones de arrendamiento indemnizados por la Agencia inmobiliaria el Castillo S.A.S hasta la fecha de restitución del bien inmueble, siempre y cuando sean acreditados dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar prueba de ellos, lo anterior de conformidad a la ley 2213 de 2022.

Quinto: Se reconoce a **José Otoniel Amariles** T.P 33.557 Valencia como apoderado judicial de la parte demandante, según el poder conferido para ello, dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 118 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 18 DE JULIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cda0e69fa31f6210b282cee28e7af61dc711a1f56432779af56492f28a1d06**
Documento generado en 17/07/2023 09:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>